



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 270 -2026-GM-MPI

ICA, 15 MAYO 2026

VISTO:

El Informe N° 001-2026-LP-AB-1-2026-MPI/C-1, el Informe N° 001-2026-HATG/CONSULTOR, el Informe Legal N° 316-2026-OAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el alcalde es el representante legal de la Municipalidad Provincial de Ica; de acuerdo a lo normado en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades y como Titular del Pliego tiene entre sus facultades la de dictar Decretos y Resoluciones de conformidad con las Leyes de la República, conforme a lo establecido en el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que la garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado el propio Tribunal, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales". (STC N°000S2007-AI); 1 en este contexto, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"; asimismo, el Art. 26° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que la "(...) administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444".

Que, el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, el Tribunal del OSCE en el fundamento 16 de la Resolución N° 1436/2007.TC S1 ha precisado que "(...) según reiterados pronunciamientos de este Tribunal, la nulidad es una figura Jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso". (El énfasis es agregado).

Que, la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que dichas contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley. Por ello, las decisiones que se adopten en materia de contrataciones del Estado deben responder al equilibrio armónico que debe existir entre los derechos de los postores y su connotación en función del bien común e interés general, a efectos de fomentar la mayor participación de postores, con el propósito de seleccionar la mejor oferta;

Que, el numeral 70.2 del Artículo 70 de la Ley General de Contrataciones Públicas establece que. Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



(...)

- a) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos:

1. ***Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación.***

(...).

Que, mediante Informe N° 001-2026-LP-AB-1-2026-MPI/C-1, de fecha 12 de mayo del 2026, donde se concluye declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección de Licitación Pública Abreviada N° LP-ABR-1-2026-C-MPI-1, para la **CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DENOMINADO: MEJORAMIENTO DEL PARQUE RECREACIONAL ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY EN LA URB. LA MODERNA, PROVINCIA DE ICA – ICA**, con CUI N° 2224382, retrotrayendo hasta la etapa de **CONVOCATORIA, previo reformulación del termino de referencia**, por contravención a las normas legales de conformidad de lo establecido en el artículo 70° inciso b) de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante D.S. N° 009-2025-EF.

Sobre la Nulidad de Oficio del procedimiento de Selección de Licitación Pública Abreviada N° -LP-ABR-1-2026-C-MPI-1.

Entonces, en el marco de un procedimiento de selección, la invalidez de un acto determina no solo la invalidez del mismo, sino también la invalidez de los actos y etapas posteriores. En esa medida, resulta necesario retrotraer el procedimiento de selección hasta el momento o instante previo al acto o etapa en la que se produjo el vicio, a efectos de sanear el procedimiento de selección y continuar válidamente con su tramitación; considerando lo anterior, la nulidad de un procedimiento de selección determina que el mismo se retrotraiga al momento anterior a aquel en que se produjo el incumplimiento, en la medida que este acto previo no fue afectado con vicio alguno, siendo posible continuar con el desarrollo del procedimiento de selección.

Que, de esta manera, **la nulidad constituye una herramienta que permite sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ha emitido algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiendo revertir el vicio y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección.

Que, mediante INFORME N° 001-2026-HATG/CONSULTOR, el consultor hace la entrega de la subsanación de las consultas y observaciones realizada por el participante. EXPROSUR E.I.R.L, al procedimiento de selección de Licitación Pública Abreviada N°LP-ABR-1-2026-C-MPI-1, para la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL PARQUE RECREACIONAL ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY EN LA URB. LA MODERNA, PROVINCIA DE ICA – ICA", con CUI N° 2224382, de acuerdo al siguiente detalle:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ING. HUGO ALBERTO TENORIO GALLEGOS
Ingeniero Civil

4

N° DE ORDEN: 03

en lo relacionado a la partida 01.02.03 desmontaje de asta de bandera, se nota una sobrevaloración de costo, el mismo que va en perjuicio de la entidad, así como un costo desajustado, que considera 8 horas de grúa en los costos unitarios que es desproporcional con la realidad, dado que en 20 minutos es suficiente.

ANTES				DESPUES			
Partida	Descripción	Unidad	Costo	Partida	Descripción	Unidad	Costo
01.02.03	Desmontaje de asta de bandera	Hora	1.000,00	01.02.03	Desmontaje de asta de bandera	Hora	1.000,00

SUSTENTO: Se realizó la modificación del rendimiento en función de las horas mínimas de alquiler por día además del tiempo de movilización auto transportada del pallo de máquina a la obra para CAMION GRUA HMF, además se estableció un nuevo monto de costo de alquiler por Hm, debido a la alza de precios.

N° DE ORDEN: 04

en todas las partidas de Eliminación de material excedente, debe a revisar el costo por m3 de eliminación dado que el costo está sobrevalorado el precio promedio en las diferentes entidades públicas está en el orden de 17 soles m3 incluye volquete y cargador frontal; siendo desproporcional el costo asumido en perjuicio de la entidad, que a la larga traería observaciones por contraloría general de la república.

ANTES				DESPUES			
Partida	Descripción	Unidad	Costo	Partida	Descripción	Unidad	Costo
01.05.06	Eliminación de material excedente	m3	15,00	01.05.06	Eliminación de material excedente	m3	15,00

SUSTENTO: Se realizó la modificación del rendimiento en base a los costos de mercado por eliminación con camión volquete 15m3, en todas las partidas de ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE.

N° DE ORDEN: 05

en la partida 01.05.06 Pisos, referidos a las subpartidas de piso de terrazo pulido 01.05.01, 01.05.02, 01.05.03 y 01.05.04, nuevamente han sobrevalorado los costos unitarios al considerar con precio excesivo al costo de cemento blanco en bolsa de 50 kg, cuando su costo real es de 83,00 la bolsa de 50kg, lo cual va en perjuicio de la entidad la actualización de precios que la entidad ha realizado,

ANTES				DESPUES			
Partida	Descripción	Unidad	Costo	Partida	Descripción	Unidad	Costo
01.05.06	Pisos de terrazo pulido	m2	1.000,00	01.05.06	Pisos de terrazo pulido	m2	1.000,00

SUSTENTO: Se realizó la modificación del rendimiento y se consideró la cotización de los insumos a usar considerando nuevos precios en este caso como son la PLATINA DE ALUMINIO DE 1"x2mm, CEMENTO BLANCO BOLSA DE 50kg, y la PULIDORA DE TERRAZOS.

N° DE ORDEN: 06



Hugo Alberto Tenorio Gallegos
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 60800





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ING. HUGO ALBERTO TENORIO GALLEGOS
Ingeniero Civil

7

SUSTENTO: Se realizó la corrección de las llaves termomagnéticas a utilizar según el plano IE-01 además se mejoró dicho plano.

N° DE ORDEN: 12

la partida 04.02 salida para farola no corresponde para este proyecto, corresponde para una salida de una edificación por lo que debe ser eliminada

Partida	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
04.01	OPERA	m	100	0.10	10.00
04.02	OPERA	m	100	0.10	10.00
04.03	OPERA	m	100	0.10	10.00
04.04	OPERA	m	100	0.10	10.00
04.05	OPERA	m	100	0.10	10.00
04.06	OPERA	m	100	0.10	10.00
04.07	OPERA	m	100	0.10	10.00
04.08	OPERA	m	100	0.10	10.00
04.09	OPERA	m	100	0.10	10.00
04.10	OPERA	m	100	0.10	10.00
04.11	OPERA	m	100	0.10	10.00
04.12	OPERA	m	100	0.10	10.00
04.13	OPERA	m	100	0.10	10.00
04.14	OPERA	m	100	0.10	10.00
04.15	OPERA	m	100	0.10	10.00
04.16	OPERA	m	100	0.10	10.00
04.17	OPERA	m	100	0.10	10.00
04.18	OPERA	m	100	0.10	10.00
04.19	OPERA	m	100	0.10	10.00
04.20	OPERA	m	100	0.10	10.00
04.21	OPERA	m	100	0.10	10.00
04.22	OPERA	m	100	0.10	10.00
04.23	OPERA	m	100	0.10	10.00
04.24	OPERA	m	100	0.10	10.00
04.25	OPERA	m	100	0.10	10.00
04.26	OPERA	m	100	0.10	10.00
04.27	OPERA	m	100	0.10	10.00
04.28	OPERA	m	100	0.10	10.00
04.29	OPERA	m	100	0.10	10.00
04.30	OPERA	m	100	0.10	10.00

SUSTENTO: No se eliminó dicha partida ya que el análisis de precios está considerando como "salida" el recorrido como las subidas de los postes hasta energizar a las luminarias tipo farola, por tanto dicho metro no se está considerando en las partidas precedentes de cableado.



Hugo Alberto Tenorio Gallegos
INGENIERO CIVIL
CIP N° 69096





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección de Licitación Pública Abreviada N° LP-ABR-1-2026-C-MPI-1, para la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DENOMINADO: MEJORAMIENTO DEL PARQUE RECREACIONAL ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY EN LA URB. LA MODERNA, PROVINCIA DE ICA – ICA”, con CUI N° 2224382.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento de selección de Licitación Pública Abreviada N° LP-ABR-1-2026-C-MPI-1, para la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DENOMINADO: MEJORAMIENTO DEL PARQUE RECREACIONAL ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY EN LA URB. LA MODERNA, PROVINCIA DE ICA – ICA”, con CUI N° 2224382. **HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA, previa reformulación del término de referencia.**

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER se eleven copias de los actuados pertinentes, al Secretario Técnico del PAD de la Municipalidad Provincial de Ica, a fin de proceder al deslinde de responsabilidad del presente caso.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficia de Secretaría Municipal la NOTIFICACIÓN del presente acto resolutive, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y demás órganos competentes, para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL

